

Tema 2 "Técnica Tributaria" Conclusiones y Recomendaciones

DR. GUILLERMO RUIZ SECADA

Cumpliendo el programa de las V Jornadas Nacionales de Tributación y de las indicaciones dadas por el Presidente de la Asociación Fiscal Internacional (IFA) - Grupo Peruano, Dr. Javier Luque Bustamante, a continuación intentaré sintetizar las exposiciones que sobre el tema «Técnica Tributaria» desarrollaron los doctores Hugo de Marco ⁽¹⁾, Liliana Ruiz de Alonso ⁽²⁾ y Enrique Vidal Henderson ⁽³⁾.

Antes de entrar al desarrollo del presente trabajo resulta de la máxima importancia recordar que estas Jornadas estuvieron encaminadas a lograr un acercamiento entre el Gobierno, el Empresariado Nacional y los Tributaristas en general, a efectos de debatir los aspectos más importantes de la tributación en el Perú y su evolución hacia el año 2,000.

Ha sido la primera vez en nuestra historia republicana que representantes del Gobierno, del empresariado y de los tributaristas en general se han reunido para tratar aspectos tan importantes para la vida y marcha de las personas, empresas y Estado.

Esta experiencia no debe quedar trunca, debe continuar; confiamos que la semilla que se ha sembrado en estas V Jornadas Nacionales germine, se desarrolle y dé sus frutos. Esto demandará el esfuerzo de todos los que asistieron a este evento y deberá concretarse en el compromiso para que el próximo año nos volvamos a reunir en un evento de similares características.

El diálogo y debate alturados con el Gobierno, sobre temas tan importantes benefician a

-
- 1 De Marco, Hugo. Economista egresado de la Facultad de CCEE de la Universidad de la República del Uruguay. Consultor Internacional. Ex Director del Centro Interamericano de Estudios Tributarios OEA. Ex Director General de la Dirección General Impositiva del Uruguay. Ex Asesor del Ministerio de Economía y Profesor de Técnica y Legislación Tributaria de la Facultad de CCEE.
 - 2 Ruiz de Alonso, Liliana. Economista, egresada de la Pontificia Universidad Católica del Perú, candidata a doctor en la Universidad de Indiana, Estados Unidos y Asesora en materia tributaria de Ministerio de Economía y Finanzas.
 - 3 Vidal Henderson, Enrique. Profesor universitario. Consultor Internacional. Ex Director del Centro Interamericano de Estudios Tributarios de la OEA. Ex Presidente del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. Ex Presidente del Instituto Peruano de Derecho Tributario.



todos y nos cohesionan, porque nos permite tomar conciencia de la “otra perspectiva”.

Para el sector privado es una oportunidad inmejorable de escuchar a los funcionarios del más alto nivel del Estado en sus explicaciones sobre temas tributarios que por lo general permanecen en reserva y, para el Estado también lo es el escuchar las demandas del sector privado.

En estas Jornadas Nacionales de Tributación no hemos asistido a la confrontación de dos partes (SUNAT-Contribuyente) que defienden intereses antagónicos, por el contrario, asistimos a la reunión de dos sectores de la sociedad que vienen desarrollando una tarea ardua y sacrificada en beneficio del país.

Incorporar esta perspectiva en la conciencia de la Administración Tributaria y de los contribuyentes debe ser el ulterior objetivo de este tipo de eventos.

El tiempo dirá si este ulterior objetivo se cumplió.

A continuación entro a desarrollar el tema referido.

El profesor Hugo A. De Marco desarrolló el tema de la Evolución de la Técnica Tributaria. Empezó su exposición a modo de introducción recordándonos que la técnica tributaria es instrumental y que si bien tiene un área concreta de acción, está estrechamente relacionada con las tres áreas restantes: la Política Tributaria, la Administración Tributaria y el Derecho Tributario.

Afirma que la proyección y el desarrollo técnico de un tributo debe obedecer a los objetivos que fija la Política Tributaria, pero también debe considerar la realidad y posibilidad de su administración; su vinculación con el Derecho Tributario resulta obvia por cuanto toda la elaboración técnica de un tributo se plasma en un texto jurídico.

Su exposición se refirió principalmente a la Técnica Tributaria contenida en la Imposición General al Consumo y en la Imposición a la Renta.

TECNICA TRIBUTARIA CONTENIDA EN LA IMPOSICION GENERAL AL CONSUMO

Señaló de manera impactante que por el papel que este impuesto juega en la economía de la mayoría de los países, algunos tributaristas consideran que su introducción constituye un hito y es el hecho más importante de la tributación en toda su historia.

Refirió que el aporte más importante lo constituye la introducción y desarrollo del “Impuesto al Valor Agregado”.

Señaló que esta técnica se introdujo en Francia en la década de los 60 y luego se aplicó en Brasil y Uruguay en los años 1966 y 1967, pero el alcance y amplitud que tiene hoy en día no se desarrolló sino hasta mediados de la década de los 70, y se extendió, en especial en la década de los 80, en todos los continentes, para constituirse rápidamente en uno de los pilares del financiamiento del Sector Público y, en muchos países, en el impuesto más importante.

En relación a este punto, la Dra. Liliana Ruiz de Alonso, quien expuso el tema “Algunas Reflexiones Acerca del Sistema Tributario Peruano”, coincidió al señalar que el tributo con el que más se recauda en el Perú es el Impuesto General a las Ventas (IGV), como sucede en la mayoría de países latinoamericanos que lo han adoptado. Señaló que la recaudación del IGV se elevó gradualmente durante los últimos cuatro años hasta lograr un 5.3% del PBI en 1994, comparado a una recaudación de menos del 2% del PBI en 1990. Señaló que en 1994 el Impuesto a la Renta recaudó sólo el 2.3% del PBI.

El profesor De Marco agregó que la nueva técnica de la Imposición General al Consumo



mo conmovió las bases del derecho tributario y generó un sin número de discusiones y dudas, algunas de las cuales aún subsisten hoy en día, en aspectos tan importantes, como el hecho imponible, el carácter del sujeto obligado, el contribuyente, la figura del débito y del crédito fiscal, el significado jurídico del destaque del impuesto en la factura, etc.

Plantea que en rigor el Impuesto al Valor Agregado es una forma de impuesto general al consumo no acumulativo, que se percibe de todos los agentes económicos que intervienen en el proceso de producción y distribución de bienes y servicios. Afirma que es la forma más eficiente para gravar el consumo en general. Para ello utiliza una técnica por la que se fracciona el pago del impuesto que finalmente afecta a los bienes y servicios, entre todos los agentes económicos, guardando cierta relación con el valor agregado que cada uno de ellos incorpora.

Refiere que esta técnica consiste en el método de deducción sobre base financiera, permitiendo que del impuesto que se aplica en oportunidad de las ventas se deduzca el que se hubiera aplicado en oportunidad de las compras. Por esta técnica resultaría gravado, en el largo plazo y en condiciones óptimas, un importe aproximado al valor agregado por el sujeto, de allí su denominación; pero sólo se tendería a ese valor, su mayor o menor aproximación dependerá fundamentalmente de la amplitud de la base de imposición.

El profesor De Marco señaló gráficamente que con un enfoque macroeconómico, el impuesto recaudado en cada período de imposición responde al consumo total de los individuos y familias en ese mismo período. La técnica utilizada lleva a que todas las transacciones entre sujetos gravados genera simultáneamente un débito para el vendedor y un crédito para el comprador, ambos de idéntico valor, siempre que la operación esté gravada y se aplique a la consecución de operaciones también gravadas. Es decir, que a nivel macro el débito y el crédito fiscales por

transacciones entre sujetos gravados se anulan por tratarse de cifras iguales con signo contrario.

Agrega que el monto de la recaudación final vendrá dado por las ventas que no generan derecho a crédito, es decir por las ventas al consumidor final, lo que demuestra la afirmación anterior.

Advierte que en la realidad no hay una correspondencia perfecta entre recaudación y consumo, toda vez que existen operaciones no gravadas; la correspondencia será mayor o menor dependiendo de la amplitud de la base de imposición. Señala que esta correspondencia también se verá afectada por cualquier limitación o postergación en el tiempo, de la deducibilidad del crédito fiscal.

Anota el profesor De Marco que la primera diferencia a nivel del derecho comparado es la referida a la amplitud de la base de imposición. Desde su origen estas diferencias obedecieron a distintos objetivos en la introducción del impuesto.

En Europa la adopción del IVA obedeció a exigencias del proceso de integración económica; dada la alta competitividad entre los países asociados, se hacía necesario evitar toda discriminación tributaria, por lo que a nivel comunitario se resolvió la adopción de este impuesto en sustitución de los que regían en los diversos países, aplicando el principio de destino con descarga del impuesto en frontera.

Para que este principio pudiera aplicarse a plenitud era indispensable que el impuesto fuera neutro y no generara acumulación, lo que obligó a que tuviera una muy amplia base y sólo admitiera muy limitadas exoneraciones.

En cambio en América Latina los objetivos perseguidos con la introducción del impuesto fueron los de recaudación, eficiencia y neutralidad, pero admitiendo efectos acu-



mulativos compatibles, por lo que existen importantes limitaciones en la base de imposición.

La Dra. Liliana Ruiz señala que a nivel latinoamericano, nuestra tasa del IGV es similar a la de Chile y Brasil, y se encuentra por debajo de la de Argentina 21%, y la de Uruguay 23%. Señala que el rendimiento de nuestro IGV es menor en 3% del PBI con respecto al rendimiento del IVA chileno y muy similar al del IVA argentino durante 1993, cuando Argentina tenía una tasa de 18%.

El profesor De Marco refiere que las alternativas que ofrece la técnica tributaria son bastantes amplias y que ninguna solución es perfecta, todas tienen sus ventajas y sus inconvenientes.

Agrega que los tratamientos alternativos van desde la exclusión, exoneración, hasta la inclusión de los demás contribuyentes, pasando por diversas alternativas de tratamiento diferencial: exoneración y aplicación de un impuesto sustitutivo simplificado, con derecho a crédito, total o parcial.

Señala que la generalización del impuesto a los servicios ha dado las mayores dificultades.

Coincidimos con esta apreciación por cuanto en nuestro medio en relación a este tema existe una gran inseguridad jurídica, basta citar como ejemplo el tratamiento dado al pago de regalías, ¿están realmente gravadas con el Impuesto General a las Ventas?.

Señala que la imposición de la importación de servicios no resulta simple, pero más compleja resulta la exoneración y devolución de impuestos en la exportación de servicios.

El Dr. Enrique Vidal H. coincide con la argumentación planteada por el profesor De Mar-

co en cuanto a la técnica tributaria contenida en el Impuesto General a las Ventas.

Planteó algunas propuestas de cambio a la actual legislación con la finalidad de tender a una mayor equidad.

Sus propuestas fueron las siguientes:

1. Plantea que el concepto «retiro de bienes», al ser considerado como parte del concepto “venta”, vulnera una de las características fundamentales de la Imposición General al Consumo, que es la no acumulación del tributo.

Critica que tanto la ley como su reglamento extienden el concepto “retiro de bienes” a operaciones que deberían estar excluidas, como es el caso de entrega de bienes a título de propaganda o de bonificación.

Propone que el concepto de “retiro de bienes” se limite a aquellos que efectúe, el propietario, socio, titular de la empresa, o la empresa misma con fines diferentes a su actividad empresarial o cuando el retiro no es considerado como gasto según el Impuesto a la Renta.

En relación a este tema la Dra. Carlota Arce Torres de Vega⁽⁴⁾ coincide en la necesidad de reformular el concepto de “retiro de bienes” a fin de atenuar la discriminación que genera en contra de la propaganda en especie frente a otras modalidades de publicidad.

2. El Dr. Enrique Vidal plantea la modificación del actual sistema de “prorrata de operaciones” aplicable al caso de contribuyentes que realizan operaciones gravadas y no gravadas.

Propone que para determinar el crédito fiscal en el mes, debe en primer término

4 Arce Torres de Vega, Carlota. Ex Directora General de Política Fiscal del MEF. Profesora de Análisis Económicos de los Impuestos en el Curso de Especialización de Tributación en la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad de Lima.



optarse por el método de identificación específica, reservándose la prorrata para los bienes de utilización común.

Nos recuerda que las recientes XVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario recomendaron que la utilización del crédito fiscal debe hacerse según el método específico, y sólo cuando no sea ello posible, total o parcialmente, deben establecerse reglas de prorrata del crédito fiscal, lo que concuerda con su recomendación.

3. Plantea la necesidad de modificar el plazo de 60 días que la reglamentación del IGV fija para el registro de crédito fiscal proveniente de la compra de bienes y servicios y para el ajuste que origina la devolución de las mercaderías.

Señala que esta limitación beneficia injustamente al Fisco, perjudica al contribuyente y origina la acumulación del tributo en los costos del contribuyente, perdiendo neutralidad y apartándose de la estructura técnica del IVA.

4. Plantea se modifique la legislación en la parte que desconoce la validez del crédito fiscal cuando el comprobante de pago o factura tiene el número de RUC equivocado, el domicilio fiscal no se ajusta al declarado por el vendedor a la SUNAT, etc.

Señala que esta regulación es inaceptable por cuanto el adquirente está en la imposibilidad de verificar la veracidad de los datos contenidos en los comprobantes de pago.

5. Propone que la importación de servicios deje de estar afecta al IGV en razón a la dificultad que existe para determinar cuáles son los que se prestan en el país o se utilizan en el país.

Asimismo, propone establecer como regla general que la exportación de servicios no

esté gravada. Para los servicios que ofrezcan duda sugiere un procedimiento a seguir ante la SUNAT quien fiscalizaría la operación.

6. Propone incluir en el Apéndice V como actividad exportadora de servicios al transporte marítimo internacional de carga, bastando para ello la expedición de un Decreto Supremo.

Esto otorgará a las navieras el derecho a solicitar la devolución del IGV de sus compras, a través de Notas de Crédito Negociables al igual que cualquier exportador.

7. Propone no gravar al sector financiero con el IGV ya que la legislación actual, al sujetar al tributo sólo a los servicios secundarios, pierde recaudación y complica la aplicación del gravamen. Plantea que no gravar al sector financiero con el IGV significa una mayor simplicidad del tributo y una mayor recaudación neta por las razones antes anotadas, lo que es favorable al sistema. Similar esquema sugiere para las operaciones de las compañías de seguros.

La Dra. Liliana Ruiz señaló a título personal que en el mediano plazo, un tema a evaluarse podría ser el de la exoneración del IGV a los servicios financieros. Planteó que existen dos razones por las cuales hoy se exonera a este sector. Una es la dificultad conceptual de identificar correctamente el valor agregado, con ratios o indicadores prácticos en la prestación de estos servicios. La segunda razón, es que se cree en la llamada profundización financiera como herramienta de crecimiento.

Asimismo, informó que en relación a la primera razón países como Israel y Argentina han resuelto el problema gravando las planillas y ganancias de las empresas bancarias y financieras, con una tasa paralela a la tasa standard del IVA. Señala que este IGV paralelo no se integra al sistema



standard de débito y crédito para evitar mayores complejidades.

Consideramos que no mantener la exoneración a los servicios financieros y a la actividad de seguros es ir en contra de la creación de un sistema simple que esté al alcance de todos los contribuyentes; si se gravan estos servicios es posible que el costo de su fiscalización sea mayor que lo que se recauda.

8. Resalta el hecho que resulta relevante cuando de exoneraciones se trata, el efecto acumulativo que existe, cuando los bienes materia de exoneración tienen insumos y servicios afectos al IGV que necesariamente pasan a integrar el costo del bien o servicio exonerado, resultando muchas veces ilusoria la supuesta ventaja que se pudiese lograr con la exoneración. Tan es así que se les permite la renuncia a la exoneración y que se acojan al régimen general para evitar que el IGV de sus compras los agobie al acumularse dentro del precio.

Plantea como solución de esta situación la aplicación de la tasa cero que significa considerar afecto al tributo a dicha tasa -lo que económicamente equivale a que esté exonerado- y por otro, otorgar el derecho a la utilización del crédito fiscal en otras operaciones gravadas o solicitar su devolución si éstas no existen o no absorben el IGV que corresponden a las compras de la actividad afecta a tasa cero.

En relación a la tasa cero, la Dra. Carlota Arce plantea que ésta no sería conveniente puesto que la Administración Tributaria, todavía en formación, vería incrementado el número de contribuyentes a atender ya no sólo para recaudar sino para devolver impuestos, con el consiguiente incremento del costo de administración.

La Dra. Liliana Ruiz informa que próximamente se reglamentará y pondrá en

práctica la devolución anticipada del IGV a las compras de bienes de capital. Esto aliviará la caja de las inversiones de larga maduración y es consistente con las premisas de no gravar a la inversión y el fomento a las exportaciones.

Sobre este tema consideramos que resulta ser una mala práctica del Estado la demora excesiva en la publicación de normas reglamentarias. Un típico ejemplo es el derecho a la devolución anticipada que fue normado a principios del presente ejercicio, el cual está próximo a cerrarse y sin embargo todavía no se publica el reglamento. Confiamos en que esta nociva práctica sea corregida en breve, de lo contrario los contribuyentes verán burlados los derechos que la Ley les otorga.

IMPOSICION A LA RENTA

El profesor De Marco señala que el Impuesto a la Renta ha venido perdiendo peso en América Latina. Para revertir esta situación se ha hecho jugar a los activos de las empresas, de manera que un porcentaje de estos se constituya en el mínimo del impuesto que deberían pagar por sus utilidades.

Para lograr este objetivo se adoptaron técnicamente dos variantes:

La primera consistió en la creación del impuesto a los activos empresariales que mediante sistemas de imputación con el impuesto a las utilidades da como resultado que el contribuyente deba pagar el mayor de ellos.

Esta técnica fue adoptada por México, Argentina y Venezuela.

La segunda consistió en establecer directamente un mínimo del impuesto a las utilidades fijado en un porcentaje de sus activos. Esta técnica fue adoptada por Perú y Ecuador.

Señala que técnicamente la relación entre activos y renta, y entre capital y ventas, no es



novedosa en la tributación y se inscribe dentro de las figuras de las presunciones.

Agrega que desde muy antigua data, la técnica tributaria ha acudido a ellos en caso de dificultades, ya sea para el contribuyente, para determinar su renta, como para la Administración Tributaria, para controlarla.

Considera que el uso de los activos para presumir la renta es un índice adecuado, siempre que se maneje con cuidado; es especialmente apto para ciertos sectores de la actividad económica como la agrícola; también lo puede ser como instrumento de la Administración Tributaria si se utiliza correctamente y se atienden las particularidades específicas de las diferentes actividades económicas y las características de los sujetos.

El Dr. Enrique Vidal plantea las siguientes propuestas a efectos de mejorar la técnica del Impuesto a la Renta:

1. Plantea que el Impuesto a la Renta se conforme por dos tributos independientes, el Impuesto a la Renta Personal y el Impuesto a la Renta Empresarial. Considera que esta técnica va a simplificar el Impuesto a la Renta que afecta a la mayoría de personas naturales.

2. Personas naturales:

- Considera que sólo deben afectarse (para los domiciliados) las rentas de fuente peruana porque no obstante que desde 1968 el Impuesto a la Renta grava las rentas de fuente mundial, tal norma en la práctica no ha tenido vigencia real, no solamente por la dificultad de identificar la venta de fuente extranjera, sino por la inexistencia de normas específicas que permitan la incorporación de las ventas de fuente extranjera con las de fuente peruana.

- Plantea aumentar de 20% a 25% la deducción de la renta bruta en el caso de rentas de Primera Categoría a fin de considerar

dentro de la deducción los casos de alquileres incobrables. Para las rentas de Quinta Categoría que son las únicas que no tienen deducción alguna, permitir la rebaja del 20% de la renta bruta a fin de cubrir los tributos que afectan tales rentas.

En relación a la deducción especial para rentas del trabajo sugiere que ésta se aumente de 7 UIT a 12 UIT.

Respecto de la escala progresiva que sirve de base para el cálculo del tributo, propone una de 4 tramos en armonía al principio de "Igualdad de Sacrificio", que da más equidad al impuesto.

3. Impuesto a la Renta de Empresas:

- Considera adecuado, con fines de simplificación, que en relación al concepto renta se adopte el criterio contenido en la teoría "flujo de riqueza", según la cual se considera renta al total de los enriquecimientos provenientes de terceros, es decir, el total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un período fiscal, debiendo excluirse solamente los ingresos a título gratuito.

- En relación a la base jurisdiccional el Impuesto a la Renta propone que debe limitarse a afectar rentas de fuente peruana, debido a que el Perú no es un país exportador de capital.

- En relación a los pagos a cuenta sugiere que se retorne a la posibilidad de determinarlos según balance.

- Propone la eliminación de "Ajuste por Inflación con efectos tributarios" por complejo y en razón a la reducida tasa de inflación que hoy opera en nuestro medio.

La Dra. Carlota Arce reconoce la complejidad de la técnica contenida en el "Ajuste por Inflación". Plantea una evaluación por expertos contables y en función a linea-



mientos previamente definidos acerca del objetivo del ajuste y del tratamiento tributario a las ganancias y a las pérdidas por inflación no realizadas.

Considera que es conveniente mejorar la metodología del ajuste pero no es aconsejable prescindir del concepto de moneda constante dentro de un esquema de ajuste integral.

El Dr. Enrique Vidal propone la sustitución del Impuesto Mínimo a la Renta por un impuesto que grave el patrimonio neto de los sujetos del Impuesto a la Renta Empresarial, lo que significa la restitución del Impuesto al Patrimonio Empresarial.

La Dra. Carlota Arce manifiesta su conformidad con esta sustitución del Impuesto Mínimo a la Renta.

Consideramos pertinente referirnos a otros temas del Sistema Tributario que la Dra. Carlota Arce considera que están pendientes de solución.

Plantea que más urgente que la revisión del monto mínimo imponible del Impuesto a la Renta que afecta a las rentas de trabajo es la reducción gradual de la tasa que grava el FONAVI.

Señala que la regresividad de esta “contribución” y el incentivo que su aplicación genera a favor del empleo informal son razones fundamentales para priorizar su reducción gradual hasta su eliminación.

Critica la existencia de distorsiones originadas por las posibilidades que ofrece la legislación para las rentas del trabajo independientes menores a S/. 12,000.00 mensuales.

No está de acuerdo con la existencia de posibilidades para que un trabajador independiente con S/. 144,000.00 de ingreso anual pueda optar por tributar S/.

15,180.00 si ejerce individualmente o por tributar S/. 1,440.00 si se constituye en empresa o se asocia con otros profesionales.

Esta situación absurda tiene su origen en la mala técnica legislativa empleada en la regulación del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, por lo que coincidimos que sería correcto modificarlo para evitar este tipo de distorsión.

No está de acuerdo con el Régimen Promocional de fusiones que rige desde julio de 1992 hasta diciembre de 1993. Señala que existiendo el tratamiento establecido en el artículo 103 del Decreto Legislativo 774, la existencia del Régimen Promocional en mención debilita el Impuesto a la Renta con un costo fiscal innecesario y le resta neutralidad al introducir el elemento tributario como factor estimulante de la decisión de fusión, induciendo a la organización de empresas cuyo nuevo tamaño no necesariamente obedece a razones de eficiencia económica sino a un interés tributario.

En relación a este tema resultaría interesante hacer un estudio sobre las fusiones ocurridas desde julio de 1992 hasta diciembre de 1995. Creemos que nunca en la historia de la República se dieron tantas fusiones como en el referido período.

Sin temor a equivocarnos consideramos que efectivamente estas fusiones fueron incentivadas más por los atractivos tributarios que por razones económicas, por lo que coincidimos con la apreciación de la Dra. Arce.

Critica que los intereses externos abonados a favor de beneficiarios no domiciliados estén afectos al Impuesto a la Renta con una tasa reducida de 1%. Señala que cuando la empresa prestataria domiciliada deduce como gasto dichos intereses, el monto de su respectivo Impuesto a la Ren-



ta disminuye en el 30% del monto de los intereses. Por lo que el Gobierno termina financiando el 29% de los intereses abonados al exterior. Agrega que éste no es el caso de los intereses abonados a personas jurídicas domiciliadas que pagan el impuesto con la tasa general, lo que se estima compensa el menor impuesto de la empresa prestataria en por lo menos un 50%.

Concluye que no habiendo razón para subsidiar los intereses de préstamos externos sería conveniente evaluar la elevación de la tasa de 1% a 15%.

Consideramos que este razonamiento desde el punto de vista económico es impecable, no obstante ello, discrepamos con la conclusión por cuanto el aludido financiamiento del 29% es el costo que el Estado está dispuesto a afrontar a cambio de incentivar un importante flujo de financiamiento al país, que lógicamente revertirá en el mediano plazo en un incremento en la recaudación del Impuesto a la Renta.

Lima, Octubre de 1995.



